

BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

ARTÍCULO 1º: OBJETO.

La presente Contratación Directa tiene como objeto la contratación de la Asociación Civil INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN y CERTIFICACIÓN (CUIT N° 30-52556278-2) con el objeto de llevar adelante el Servicio de Auditoría y Certificación de la norma ISO 39001:2015 en el Tramo IX de CORREDORES VIALES S.A., en un todo de acuerdo con el presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares (en adelante Pliego), las Especificaciones Técnicas y demás documentos que rigen la contratación.

ARTÍCULO 2º: PRESUPUESTO.

El presupuesto estimado para la contratación asciende a la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL (\$ 1.218.000.-) más el Impuesto al Valor Agregado que pudiera corresponder.

ARTÍCULO 3º: FORMA DE COTIZACIÓN.

La persona oferente deberá cotizar su oferta utilizando la Planilla de Cotización que se adjunta al presente como Anexo I – PLANILLA DE COTIZACIÓN, cumpliendo con las previsiones del artículo 29 del Pliego de Bases y Condiciones Generales para la contratación de Bienes y Servicios de CORREDORES VIALES S.A.

La oferta deberá enviarse escaneada, previa firma ológrafa, al mail ofertas.cvsa@gmail.com

Los precios cotizados no deberán contener I.V.A.

Se entenderá que antes de presentar su oferta, la persona oferente se ha asegurado que su cotización cubrirá todas las obligaciones emergentes del contrato, en consecuencia, se encuentran incluidas las prestaciones que, de acuerdo a su juicio y experiencia, deberá realizar para el fiel y estricto cumplimiento de sus obligaciones, aunque las mismas no estén explicitadas en la oferta.

El precio total cotizado en la Planilla de Cotización será el precio final que pagará CORREDORES VIALES S.A. por todo concepto a excepción del I.V.A.

ARTÍCULO 4º: DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR JUNTO CON LA OFERTA.

Requisitos económicos:

- **Anexo I** - Planilla de cotización.

Requisitos administrativos:

- **Anexo II** - Declaración Jurada de Datos Básicos.
- **Anexo III** - Declaración Jurada sobre incompatibilidad, veracidad y exactitud.
- **Anexo IV** - Declaración Jurada en la cual declara conocer y aceptar el Código de ética, el Protocolo de integridad y la Política de Anticorrupción, Antisoborno y Relacionamiento con el Sector Público de CORREDORES VIALES S.A., obtenibles a través de la página web: <https://cvsa.com.ar/centro-de-documentacion/normativa>.
- **Anexo V** – Declaración Jurada de Intereses - Decreto N° 202/17: A los fines de completar la mencionada Declaración, el cuadro con los nombres y cargos de las y los funcionarios con competencia para decidir en el presente procedimiento son:

AUTORIDAD	CARGO	DNI
ATANASOF, Gonzalo Raico	Presidente	23.829.472
MARQUEZ, Eduardo Fabián	Vicepresidente	20.420.533
SAURO, Juan Guillermo	Director	21.904.515
SANCHEZ, Federico Ezequiel	Director	29.388.881
ZARA, Leonardo	Gerente General	30.862.292
SANCHEZ MOSQUERA, Mariana Natacha	Gerente Administración y Finanzas	21.657.309
Mauro David Poletti	Gerente de Seguridad Vial	23.607.992

- **Anexo VI** - Declaración Jurada de Habilidad y Elegibilidad para la Contratación de Bienes y Servicios.
- Documentación o poder suficiente que acredite la personería legal de la firma y de **quien efectúa la presentación de la propuesta en nombre de la misma.**

Las personas jurídicas deberán presentar:

- Acta constitutiva y estatuto o contrato social, según corresponda, inscriptos en el registro u órgano de contralor respectivo con su correspondiente número de inscripción, debiendo encuadrarse en las leyes correspondientes a la entidad que se trate.

Se deja constancia que, para el presente procedimiento de selección, no será necesaria la presentación de una garantía de mantenimiento de oferta, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el inciso c) del Artículo 34 del Reglamento General de Compras y Contrataciones.

ARTÍCULO 5°: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

Dentro de los VEINTE (20) días de notificado el acto de adjudicación, la persona adjudicataria será notificada de la Orden de Compra.

La notificación de la Orden de Compra producirá el perfeccionamiento del contrato.

Perfeccionado el contrato, se procederá con la firma de la documentación agregada como Anexos VII y VIII.

Se deja constancia que, para el presente procedimiento de selección, no será necesaria la presentación de una garantía de cumplimiento de contrato, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el inciso d) del Artículo 34 del Reglamento General de Compras y Contrataciones.

ARTÍCULO 6°: PLAZO Y VIGENCIA DEL SERVICIO.

El plazo de duración del servicio se fija en SESENTA (60) DÍAS corridos, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la Orden de Compra.

CORREDORES VIALES S.A. indicará la fecha de inicio del servicio a la persona adjudicataria, la cual no podrá superar los TREINTA (30) días corridos desde la fecha de la notificación de la Orden de Compra.

A los fines del establecimiento del servicio, remisión documentación y demás cuestiones relativas a la prestación del servicio, la persona cocontratante deberá contactarse dentro de los CINCO (5) días hábiles contados desde la notificación de la Orden de compra.

ARTÍCULO 7º: FACTURACIÓN Y CONDICIONES DE PAGO.

Las facturas deberán contener la referencia de la contratación. Se facturarán por informe entregado y/o por la presentación del certificado en cuestión, previa conformidad de la Subgerencia de Seguridad Vial o quien ésta designe y según lo siguiente:

Renglón	Concepto	Entregable
1	Auditoría de Certificación – Etapa I	Informe
2	Auditoría de Certificación – Etapa II	Informe
3	Emisión de Certificado	Certificado

A partir de la conformidad definitiva o entrega de la factura –lo que fuese posterior– comienza el plazo para cumplir la gestión de pago, el cual se hará efectivo dentro de los VEINTE (20) días corridos.

Las facturas serán emitidas a nombre de CORREDORES VIALES SA, CUIT N° 30-71580481-2. A los efectos de su posición en el Impuesto al Valor Agregado, esta empresa reviste el carácter de Responsable Inscripto.

La empresa o persona adjudicataria deberá cargar sus facturas en el portal de proveedores https://proveedores.cvsa.com.ar/PORTAL_PROVE_CVIA_PROD/servlet/com.portalprovecvia.hlogin. El correo electrónico declarado en la planilla de Datos Básicos será el utilizado para el alta en el portal.

Se podrá consultar el estado de la factura en la página web de CORREDORES VIALES -sección Guías de Trámites, Proveedores/as- (<https://gt.cvsa.com.ar/guiatramites2/indice?2>).

No se reconocerá adicional alguno.

Las facturas deberán ajustarse a la reglamentación vigente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (A.F.I.P.), debiendo indicar en las mismas como mínimo los siguientes datos:

- Número de la orden de compra
- Número de la licitación/compulsa de precios
- Número y fecha de los remitos de entrega
- Número de renglón y/o ítem, especificaciones e importe unitario y total de cada uno de ellos
- Importe total bruto
- Monto y tipo de descuento, si corresponde
- Importe total neto de la factura

Asimismo, en caso de estar alcanzado por alguna eximición parcial o total de algún tributo, se deberá acompañar con las facturas que se presenten una copia de la Resolución correspondiente de la A.F.I.P.

Según la Resolución General A.F.I.P. N° 2485/08, sus modificatorias y complementarias, para poder percibir el pago correspondiente por la prestación de servicios y/o provisión de bienes, los adjudicatarios deberán presentar la Factura Electrónica en los términos de la citada normativa.

ARTÍCULO 8º: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

Las actividades de supervisión del contrato serán realizadas por la Subgerencia de Seguridad Vial o quien ésta designe, quien intervendrá en todas las cuestiones concernientes a la ejecución del servicio y verificará el cumplimiento de los plazos y demás obligaciones contractuales.

ARTÍCULO 9º: REPRESENTANTE DE LA PERSONA COCONTRATANTE.

La persona cocontratante deberá designar una persona como Representante Técnico, quien actuará en carácter de responsable técnico del cocontratante ejerciendo el control permanente

del cumplimiento de los aspectos técnicos, reglamentarios, legales y administrativos que rijan la actividad.

Toda instrucción, orden, norma, etc., que la Supervisión imparta al Representante Técnico será considerada como recibida por el cocontratante. La incomparecencia del Representante Técnico o su negativa a la firma de documentos, notas y actas, inhabilitará al cocontratante para los reclamos inherentes a la operación realizada.

ARTÍCULO 10: COMUNICACIONES.

Todas las comunicaciones entre la Supervisión y la persona cocontratante se realizarán por el medio que las partes convengan. A tal fin, dentro de los DOS (2) días hábiles posteriores al perfeccionamiento del contrato, la persona cocontratante informará a la Supervisión el correo electrónico propuesto a efectos de documentar las comunicaciones, órdenes, instrucciones y/u observaciones referidas a la ejecución de la orden de compra que disponga la Supervisión; asimismo, se cursarán por la misma vía las solicitudes del cocontratante, al correo electrónico definido por la Supervisión a esos fines.

A todos los efectos se considerarán como transmitidas oficialmente las notas que de esta manera se cursen.

ARTÍCULO 11º: ORDEN DE PRELACIÓN

Todos los documentos que rijan la convocatoria, así como los que integren el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias regirá el orden de prelación establecido en el artículo 5º del Reglamento General de Compras y Contrataciones de CORREDORES VIALES S.A. (RGCC) vigente a la fecha y las disposiciones que se dicten en consecuencia. La mencionada normativa podrá consultarse a través del siguiente link: <https://corredoresvialessa.com.ar/es/normativa/>

Anexo I – Planilla de Cotización

Quien suscribe Documento N° en nombre y representación de con domicilio legal en, Teléfono....., correo electrónico CUIT N°....., y con poder suficiente para obrar en su nombre, luego de interiorizarse de las condiciones particulares y técnicas que rigen la presente contratación, cotiza los siguientes precios:

DESCRIPCIÓN	PRECIO TOTAL (sin I.V.A.)
Auditoría de Certificación – Etapa I	
Auditoría de Certificación – Etapa II	
Emisión de Certificado	
MONTO TOTAL DE LA OFERTA	

El monto total de la oferta asciende a la suma de PESOS (en letras)

.....

FIRMA: _____

ACLARACIÓN: _____

TIPO Y N° DOCUMENTO: _____

CARÁCTER: _____

Anexo II - Declaración Jurada de Datos BásicosRAZÓN SOCIAL / Nombre y Apellido:
_____N° DE CUIT/CUIL/NIT:
_____DOMICILIO ELECTRÓNICO:

DOMICILIO ESPECIAL

Calle: _____

N° : _____

Piso: _____

DTO: _____

Código Postal: _____

Localidad: _____

Provincia: _____

DOMICILIO LEGAL

Calle _____

N°: _____

Piso: _____

DTO: _____

Código Postal: _____

Localidad: _____

Provincia: _____

Datos de la persona asignada como contacto:

Nombre y Apellido: _____

Teléfono/celular: _____

FIRMA: _____

ACLARACIÓN: _____

CARGO: _____

LUGAR Y FECHA _____

Anexo III – Declaración Jurada sobre incompatibilidad, veracidad y exactitud

Por medio del presente, quien suscribe declara bajo juramento:

- No encontrarse incurso en situaciones de incompatibilidad en relación al objeto de la presente contratación y con CORREDORES VIALES S.A., el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, y/o el ESTADO NACIONAL.
- Garantizar la veracidad y exactitud de sus manifestaciones, fidelidad de los datos y demás referencias consignadas en la propuesta y la autenticidad de la documentación acompañada, autorizando expresamente a CORREDORES VIALES S.A. a recabar informes de entidades oficiales o privadas de cualquier tipo, tendientes a la verificación de los datos y antecedentes consignados en la oferta.

FIRMA: _____

ACLARACIÓN: _____

CARGO: _____

LUGAR Y FECHA _____

**Anexo IV – Código de ética, Programa de integridad y Política la Anticorrupción,
Antisoborno y Relacionamiento con el Sector Público**

Por medio del presente, declaro bajo juramento que he leído los documentos Programa de Integridad, Código de Ética y la Política Anticorrupción, Antisoborno y Relacionamiento con el Sector Público de la empresa CORREDORES VIALES S.A. y que comprendo su contenido.

Además, expreso mi compromiso con el cumplimiento de las normas y procedimientos contenidos en el mismo.

Entiendo que tengo la obligación de reportar toda infracción al Programa de Integridad, Código de Ética y Política la Anticorrupción, Antisoborno y Relacionamiento con el Sector Público, conforme lo establecido en estos documentos, sin importar la identidad de quien lo infrinja.

FIRMA: _____

ACLARACIÓN: _____

CARGO: _____

LUGAR Y FECHA _____

Anexo V – Declaración Jurada De Intereses - Decreto N° 202/2017
Tipo de declarante: Persona jurídica

Razón Social	
CUIT/NIT	

Vínculos a declarar

¿Existen vinculaciones con los funcionarios enunciados en los artículos 1 y 2 del Decreto N° 202/17?

(Marque con una X donde corresponda)

SI	NO
En caso de existir vinculaciones con más de un funcionario, o por más de un socio o accionista, se deberá repetir la información que a continuación se solicita por cada una de las vinculaciones a declarar.	La opción elegida en cuanto a la no declaración de vinculaciones implica la declaración expresa de la inexistencia de los mismos, en los términos del Decreto N° 202/17.

Vínculo

Persona con el vínculo

(Marque con una X donde corresponda y brinde la información adicional requerida para el tipo de vínculo elegido)

Persona jurídica (si el vínculo a declarar es directo de la persona jurídica declarante)	No se exige información adicional
Representante legal	Detalle nombres apellidos y CUIT
Sociedad controlante	Detalle Razón Social y CUIT
Sociedades controladas	Detalle Razón Social y CUIT
Sociedades con interés directo en los resultados económicos o Financieros de la declarante	Detalle Razón Social y CUIT
Director	Detalle nombres apellidos y CUIT
Socio o accionista con participación en la formación de la voluntad social.	Detalle nombres apellidos y CUIT
Accionista o socio con más del 5% del capital social de las sociedades sujetas oferta pública	Detalle nombres apellidos y CUIT

Información adicional

¿Con cuál de los siguientes funcionarios?

(Marque con una X donde corresponda)

Presidente	
Vicepresidente	
Jefe de Gabinete de Ministros	
Ministro	
Autoridad con rango de ministro en el Poder Ejecutivo Nacional	
Autoridad de CVSA con capacidad para decidir	

En caso de haber marcado Ministro, Autoridad con rango de ministro en el Poder Ejecutivo Nacional o Autoridad con rango inferior a Ministro con capacidad para decidir complete los siguientes campos:

Nombres	
Apellidos	
CUIT	
Cargo	
Jurisdicción	

Tipo de vínculo

(Marque con una X donde corresponda y brinde la información adicional requerida para el tipo de vínculo elegido)

Sociedad o comunidad		Detalle Razón Social y CUIT.
Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad		Detalle qué parentesco existe Concretamente.
Pleito pendiente		Proporcione carátula, Nº de expediente, fuero, jurisdicción, juzgado y secretaría intervinientes.
Ser deudor		Indicar motivo de deuda y monto
Ser acreedor		Indicar motivo de acreencia y monto.
Haber recibido beneficios de importancia de parte del funcionario		Indicar tipo de beneficio y monto estimado

Información adicional

La no declaración de vinculaciones implica la declaración expresa de la inexistencia de los mismos, en los términos del Decreto N° 202/17.

Firma y aclaración del declarante

Carácter en el que firma

Fecha

Anexo VI – Declaración Jurada de Habilidad y Elegibilidad

Quien suscribe (con poder suficiente para este acto), en nombre y representación de CUIT N° DECLARA BAJO JURAMENTO que la persona cuyos datos se detallan al comienzo, está habilitada para contratar con Corredores Viales S.A, por no estar incurso en ninguna de las causales de INHABILIDAD e INELEGIBILIDAD establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Generales para la contratación de bienes y servicios de CORREDORES VIALES S.A. y en el Reglamento General de Compras y Contrataciones.

ARTÍCULO 8.- PERSONAS NO HABILITADAS PARA CONTRATAR

No podrán contratar con CVSA:

- a) Las y los agentes y funcionarias/os de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y las empresas en las que tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública N° 25.188.
 - b) Las sociedades quebradas o en procesos de Acuerdos Preventivos Extrajudiciales, mientras no obtengan su rehabilitación/homologación.
 - c) Las personas humanas o jurídicas que se encuentren suspendidas o inhabilitadas para contratar con CVSA y/o con el Estado Nacional, durante el tiempo que dure la sanción.
 - d) Las personas integrantes de personas jurídicas suspendidas o inhabilitadas para contratar con CVSA y/o con el Estado Nacional, durante el tiempo que dure la sanción.
 - e) Las personas condenadas por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena.
 - f) Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.
 - g) Las personas humanas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales.
 - h) Los empleadores incluidos en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) durante el tiempo que permanezcan en dicho registro, de conformidad a la Ley N°26.940.
 - i) Toda persona que resulte inhabilitada, de acuerdo a regímenes especiales o por condena judicial firme.
 - j) Las sociedades que hayan sido objeto de resolución de CONTRATO celebrados con el CVSA y/o entes públicos, por causas atribuidas a ellas. Cada una de las sociedades nacionales y extranjeras que se presenten como OFERENTES, ya sea en forma individual o en UT, en este último caso cada uno de sus miembros, deberán efectuar una declaración jurada que manifieste expresamente que no han sido objeto de resolución de contrato por las causas indicadas en este punto con la Administración Pública Nacional, Provincial o agentes de la Administración de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
 - k) Aquellas sociedades cuya Capacidad Legal, Económica, y Técnica no se encuadre dentro de los requisitos establecidos en el PLIEGO.
 - l) Las sociedades que no hayan sido legalmente constituidas o no cumplan con los requisitos establecidos para ello en el PLIEGO.
 - m) En caso en que dicha suspensión le haya correspondido a una UT, ninguna de las empresas constituyentes de esa UT podrá participar, aunque lo haga como integrante de otra UT. La participación en una nueva UT de una empresa sancionada, implicará la descalificación automática de la nueva UT OFERENTE.
 - n) Las sociedades con procesos judiciales o denuncias en la Unidad de Información Financiera (UIF), relacionados con lavado de activos.
 - o) Las personas con deuda Alimentaria.
- Las ofertas presentadas por las personas que incurran en las causales expresadas en este artículo serán desestimadas.

ARTÍCULO 9.- PAUTAS PARA LA INELEGIBILIDAD

Podrá desestimarse la oferta cuando se configure alguno de los siguientes supuestos:

- a) Puede presumirse que el oferente es una continuación, transformación, fusión o escisión de otras empresas no habilitadas para contratar con CVSA.
- b) Se trate de integrantes de empresas no habilitadas para contratar con CVSA.
- c) Existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que los oferentes han concertado o coordinado posturas en el procedimiento de selección. Se entenderá configurada esta causal de inelegibilidad, entre otros supuestos, en ofertas presentadas por cónyuges, convivientes o parientes de primer grado en línea recta.
- d) Existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media simulación de competencia o concurrencia. Se entenderá configurada esta causal, entre otros supuestos, cuando un oferente participe en más de una oferta como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica, o bien cuando se presente en nombre propio y como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica.
- e) Existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media en el caso una simulación tendiente a eludir los efectos de las causales de inhabilitación para contratar con el sector público nacional.
- f) Se haya dictado, dentro de los TRES (3) años calendario anteriores a su presentación, alguna sanción judicial o administrativa contra el oferente, por abuso de posición dominante o dumping, cualquier forma de competencia desleal o por concertar o coordinar posturas en los procedimientos de selección.
- g) Exhiban reiterados incumplimientos en anteriores contratos celebrados con CVSA de acuerdo a lo que se disponga en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.
- h) Se trate de personas jurídicas condenadas, con sentencia firme recaída en el extranjero, por prácticas de soborno o cohecho transnacional en los términos de la Convención de la ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DE DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, serán inelegibles por un lapso igual al doble de la condena.
- i) Las personas humanas o jurídicas incluidas en las listas de inhabilitados del Banco Mundial y/o del Banco Interamericano de Desarrollo, a raíz de conductas o prácticas de corrupción contempladas en la Convención de la ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DE DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) para Combatir el Cohecho a

Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales serán inelegibles mientras subsista dicha condición.

j) Proveedores con reclamos o conflictos que pudieran comprometer la prestación de servicios a cargo de CVSA.

A los fines de determinar la existencia de alguna de las hipótesis precedentes, CVSA podrá realizar las diligencias y averiguaciones pertinentes para la acreditación de dicha condición.

FIRMA: _____

ACLARACIÓN: _____

CARGO: _____

LUGAR Y FECHA: _____

ANEXO VII: ACUERDO CERTIFICACIÓN IRAM DE SISTEMAS DE GESTIÓN.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de de 2023 entre: (a) **IRAM Instituto Argentino de Normalización y Certificación** (en adelante denominado como el "Instituto"), con domicilio en la calle Perú N° 552/556 (CP 1068AAB), de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, representado por sus apoderados el Sr. Nicolás Eliabe, DNI N° 25.690.254 y el Sr. Gustavo Pontoriero, DNI N° 20.404.789 por una parte; y

(b) (en adelante denominado inicialmente como el "Solicitante" y en su caso luego como el "Titular" según este último término se define más adelante), con domicilio en la calle N° (CP), de la Ciudad , Provincia de , ,

Marcar lo que corresponda		

por la otra parte y junto con el Instituto denominados como las "Partes";

Y CONSIDERANDO:

(i) Que el Instituto ofrece un servicio de certificación de sistemas de gestión en tanto estos cumplan con las normas, documentos normativos y, si aplica, exigencias establecidas por las autoridades locales.

(ii) Que el sistema de gestión de una organización que cumpla con dichos requerimientos permitirá al Solicitante, según lo previsto en este acuerdo marco para la certificación (en adelante el "Acuerdo Marco"), presentar al Instituto una solicitud específica y por escrito con el objeto de requerir se le otorgue la certificación IRAM de sistemas de gestión (en adelante la "Certificación IRAM de sistemas de gestión");

(iii) Que este Acuerdo Marco busca regular las condiciones y requisitos necesarios para el otorgamiento de dicha Certificación IRAM fijando, asimismo, los derechos y obligaciones a las que se someten las Partes;

(iv) Que este Acuerdo Marco será aplicable para las solicitudes de certificación de sistemas de gestión;

EN VIRTUD DE LO CUAL las Partes convienen en celebrar el presente Acuerdo Marco que quedará regido por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA. Definiciones

Las Partes acuerdan las siguientes definiciones que regirán para este Acuerdo Marco y para las relaciones contractuales que con posterioridad celebren las mismas Partes bajo los términos y condiciones descriptos en este mismo Acuerdo Marco:

Documento de Certificación: Es el documento escrito y firmado emitido por el Instituto que indica que el sistema de gestión de una Organización Certificada está en conformidad con una Norma o Documento Normativo (según se los define más adelante) reconocido por el Instituto. El Documento de Certificación refleja y expresa el alcance de la Certificación IRAM de sistemas de gestión.

Consejo Directivo: Es el consejo directivo del Instituto.

Comité de Salvaguarda de la Imparcialidad: Es el comité, independiente y honorario, creado por el Consejo Directivo para asegurar la imparcialidad y la transparencia de las actividades del Instituto como organismo de certificación. Actuará además específicamente como comité de

apelación ante el supuesto en que el Instituto decida la cancelación, por cualquier motivo, de una Certificación IRAM de Sistemas de Gestión, en cuyo caso será el responsable de revisar tal decisión y de dictar la resolución definitiva respecto de la decisión que dispuso la referida cancelación.

Dirección de Certificación del Instituto: Es la dirección responsable del cumplimiento del presente Acuerdo Marco y es la que dentro del Instituto está facultada para otorgar, mantener, renovar, ampliar, reducir, suspender y cancelar la Certificación IRAM de Sistemas de Gestión, de acuerdo a lo previsto por la norma ISO/IEC 17021-1 vigente.

Sistema de Gestión: Conjunto de elementos interrelacionados de una organización, que interactúan para establecer las políticas, objetivos y los procesos para lograr estos objetivos.

Norma: Es el documento estudiado y publicado por un organismo de normalización de acuerdo con su reglamento para el estudio de normas. Bajo esta denominación se incluyen también las normas con sigla mixta.

Documento Normativo: Es un documento elaborado por partes interesadas, disponible al público, que establece requisitos, reglas, directivas, especificaciones o características para un sistema de gestión, que se utiliza como criterio de evaluación a los fines de la certificación. Se deja aclarado a los fines de este Acuerdo Marco que el término Documento Normativo es un término genérico que cubre documentos tales como especificaciones técnicas, códigos de práctica y/o reglamentos.

IRAM: Es una marca registrada y propiedad exclusiva del Instituto.

Organización Certificada: Es la persona a la cual el Instituto le ha otorgado la Certificación IRAM de Sistemas de Gestión solicitada.

Riesgo de Desarrollo: Este concepto comprende a aquel defecto en el Producto (bienes y servicios), que surge del sistema gestión certificado, que a la fecha en que se emitió el Documento de Certificación y el Producto (bienes y servicios) fue ofrecido al mercado, no pudo ser descubierto o detectado en las instancias de evaluación del sistema de gestión.

CLÁUSULA SEGUNDA. Objeto.

1. El objeto de este Acuerdo Marco es fijar las condiciones que a las que se sujetan libre y voluntariamente las Partes y que regula los requisitos, derechos y obligaciones de las Partes en orden a la prestación del servicio de certificación, la presentación de la solicitud por parte del Solicitante, el eventual otorgamiento por parte del Instituto y alcance de la utilización, por parte de la Organización Certificada, de la Certificación IRAM de sistema de gestión. Asimismo, este Acuerdo Marco regula el otorgamiento por parte del Instituto del Documento de Certificación y de los requisitos y condiciones de utilización de ese Documento de Certificación y de la forma de publicar la certificación por parte de la Organización Certificada.

2. La prestación de este servicio de certificación y el otorgamiento del Documento de Certificación es absolutamente discrecional para el Instituto, pudiendo en consecuencia este último rechazar la solicitud de certificación de conformidad y/o el otorgamiento de dicho Documento de Certificación, comunicando los fundamentos que motivan el rechazo.

3. El presente Acuerdo Marco regirá para todas las solicitudes de certificación de sistemas de gestión.

CLÁUSULA TERCERA. El proceso para la certificación.

1. A los fines de la obtención de una Certificación IRAM de sistemas de gestión, el Solicitante deberá presentar una Solicitud de Registro específica y por escrito (en adelante la “Solicitud”) por la cual requerirá al Instituto se otorgue la certificación IRAM de sistemas de gestión.

2. Dicha Solicitud quedará regida por los términos y condiciones detalladas en este Acuerdo Marco las que junto a cualquier otra cláusula específica que las Partes establezcan en la Solicitud registrarán la prestación del servicio de certificación a prestar por parte del Instituto.

3. El Solicitante deberá presentar el Cuestionario de Evaluación Preliminar (en adelante "CEP") entregado por el Instituto, indicando el alcance de la certificación requerida, aceptar la Propuesta Técnico Comercial (en adelante "PTC") donde se encuentra el presupuesto del servicio y el esquema de certificación.

4. Junto con la Solicitud el Solicitante deberá acompañar la documentación que en su caso acredite la personería o facultades legales para efectuar tal presentación. Asimismo, el Solicitante deberá declarar -en calidad de declaración jurada- que tiene, respecto de su sistema de gestión cuya certificación se requiere, el derecho a utilizar el Documento de Certificación, obligándose a mantener indemne al Instituto por cualquier reclamo, de cualquier naturaleza, que el Instituto pudiera recibir de terceros en el futuro con motivo de la certificación de sistemas de gestión. El Instituto podrá requerir al Solicitante el cumplimiento de otros requisitos o exigirle otra documentación complementaria a los fines de poder evaluar adecuadamente la Solicitud.

5. Las sumas que se determinen en concepto de gastos, adelantos y precio por el servicio de certificación serán abonadas por el Solicitante en el plazo que se acuerde entre las Partes y previa emisión de la factura por parte del Instituto. El Solicitante se considerará incurso en mora automática si los montos facturados no son pagados dentro de los treinta (30) días de emitida dicha factura, salvo que entre las Partes se hubiere acordado un plazo distinto. El Instituto se reserva el derecho de definir la tarifa correspondiente por los servicios de otorgamiento, seguimiento y por la entrega de documentación como el arancel por no conformidades con los requisitos exigidos por el Instituto. Los aranceles de certificación no serán bajo ningún supuesto reembolsables.

6. Acordadas entre las Partes las condiciones económicas y el alcance del servicio contratado, el Instituto iniciará el proceso de certificación elaborando un programa de auditoría inicial que contendrá dos etapas:

(a)Etapa I: tendrá un enfoque sobre el diseño del Sistema de Gestión y su adecuación a las necesidades de la organización.

(b)Etapa II: tendrá un mayor enfoque sobre los procesos identificados por el Solicitante, que soportan las actividades descritas en el alcance de la Certificación y se evaluará la implementación de su Sistema de Gestión. Durante esta etapa, además, se verificará la implementación y la eficacia de las acciones correctivas derivadas de los hallazgos de la auditoría de Etapa I.

7. Una vez realizada la auditoría, el equipo auditor redactará el informe de auditoría registrando, de existir, los incumplimientos a los requisitos (no conformidades) basados en evidencias objetivas o elementos que puedan verificarse, y recomendará o no la Certificación del Sistema de Gestión auditado. El equipo auditor entregará una copia de dicho informe al Solicitante. Si existiesen desvíos comunicados por el equipo auditor, el Solicitante deberá analizar las causas y tomar acciones correctivas para subsanar las no conformidades en un plazo definido.

8. Las no conformidades se considerarán subsanadas cuando sus correcciones o acciones correctivas sean implementadas, verificada su implementación eficaz y aprobadas por el equipo auditor.

9. El equipo auditor puede recurrir a la realización de una auditoría extraordinaria para verificar la eficacia de las acciones correctivas implementadas, dependiendo de la complejidad de los hallazgos resultantes de la auditoría o, si por motivos de la Organización, ajenos a la auditoría, no se pudo cumplir con algunas de las actividades incluidas en el plan de auditoría.

10. Para la revisión, la Secretaría Técnica considerará el informe con la recomendación por parte del equipo auditor y, de existir, las evidencias de las acciones implementadas para solucionar los hallazgos.

11. La Dirección de Certificación del Instituto otorgará el Certificado IRAM de Sistemas de Gestión para el alcance que fue auditado, en el caso que:

(a) la evaluación de la Secretaría Técnica del proceso de auditoría satisfaga los requisitos establecidos para el alcance solicitado;

(b) se satisfagan las prescripciones de este Acuerdo y el procedimiento del programa de certificación según el esquema solicitado;

(c) No resulten objeciones al tratar los antecedentes, de acuerdo con el punto 10 de la cláusula 3;

12. Acordado el otorgamiento de la Certificación IRAM de Sistemas de Gestión, la Dirección de Certificación de IRAM lo notificará al Solicitante en forma fehaciente.

13. Los derechos y obligaciones que resultaren para el Solicitante del otorgamiento de la Certificación IRAM de Sistemas de Gestión, comenzarán a regir desde la fecha de notificación fehaciente.

14. Una vez otorgada la Certificación IRAM de Sistemas de Gestión, la misma quedará reflejada en el Documento de Certificación que el Instituto entregará a la Organización Certificada. La certificación IRAM de Sistemas de Gestión será incluida en el registro IRAM de Organizaciones certificadas, que se comunicará a solicitud de partes. La concesión del Documento de Certificación y el uso de la Marca no constituyen, en ningún caso, garantía alguna sobre el producto y servicio que surge de las actividades incluidas en el alcance certificado, ni a su responsabilidad legal.

15. Los seguimientos se realizarán por medio de auditorías en las instalaciones de la Organización Certificada según lo estipulado en la PTC, y su misión será la de asegurar que la Organización Certificada mantiene implementado su Sistema de Gestión conforme a los requisitos de la(s) norma(s) o documento(s) normativo(s) certificado, el presente Acuerdo de Certificación y el procedimiento del programa según el esquema solicitado. Durante las mismas, se verificará la eficacia de las acciones correctivas sobre las no conformidades e incumplimientos detectados durante las auditorías previas.

16. La forma y plazos del seguimiento serán establecidas para cada caso, pero su frecuencia no podrá ser mayor a 12 meses. Cuando se detecten situaciones de no conformidad que lo requieran, el plazo de seguimiento, podrá ser menor.

17. En el caso que una Organización certificada solicite una modificación del alcance de su Certificación IRAM de Sistemas de Gestión deberá presentar un nuevo CEP a la Dirección de Certificación del Instituto, la cual procederá a su análisis y posterior definición de una nueva PTC y de las actividades adicionales de auditoría necesarias para actualizar el proceso de certificación de la Organización Certificada.

18. La Certificación IRAM Sistemas de Gestión se mantendrá vigente siempre y cuando:

(a) la Organización Certificada no decida renunciar por propia decisión a la Certificación IRAM de Sistemas de Gestión;

(b) la Organización Certificada cumpla en tiempo y forma con las restantes obligaciones bajo este Acuerdo Marco, o aquellas que se determinen en la Solicitud o en sus documentos complementarios;

(c) el Instituto no disponga la cancelación de la Certificación IRAM de Sistemas de Gestión por alguno de los supuestos previstos en este Acuerdo Marco;

(d) la Organización Certificada pague en tiempo y forma el arancel fijado por el Instituto

19. A partir del otorgamiento de la Certificación IRAM de Sistemas de Gestión, la Organización Certificada es la única y exclusiva responsable del mantenimiento y resguardo de las condiciones exigidas por el Instituto. De tal forma la Organización Certificada exonera al Instituto de toda posible falla u omisión –que no sea imputable al propio Instituto- durante el otorgamiento y seguimiento, así como de toda responsabilidad por todo Riesgo de Desarrollo. Consecuentemente con ello, la Organización Certificada se obliga a mantener indemne al Instituto frente a cualquier reclamo de cualquier naturaleza por parte de un tercero con motivo o causa en vicios de su sistema de gestión o en defectos derivados de Riesgo de Desarrollo.

20. El Instituto se reserva el derecho, previa notificación por escrito al Solicitante/Organización Certificada, de revisar o cambiar sus requisitos para la certificación. El Solicitante/Organización Certificada solo tendrá derecho a continuar con la Certificación IRAM de Sistemas de Gestión en el alcance certificado luego de demostrar el cumplimiento satisfactorio de los nuevos requisitos.

CLÁUSULA CUARTA. Obligaciones del Solicitante/Organización Certificada.

El Solicitante/Organización Certificada se obliga por el presente a lo siguiente:

1. Dar cumplimiento a las obligaciones emanadas de este Acuerdo Marco y de la Solicitud y documentos complementarios;

2. En particular y en lo que hace al mantenimiento de la Certificación IRAM de Sistemas de Gestión, la Organización Certificada se obliga a cumplir permanentemente con las siguientes cláusulas:

(a) Demostrar en forma satisfactoria a exclusivo juicio del Instituto, que ha desarrollado, implementado y mantiene actualizado un Sistema de Gestión en conformidad con los requisitos establecidos por la norma o documento normativo solicitado.

(b) Cumplir con el alcance del Documento de Certificación y demás condiciones del presente Acuerdo Marco durante la vigencia del Certificado IRAM de Sistemas de Gestión, informando a la Dirección de Certificación del Instituto de cualquier incumplimiento de dichas condiciones.

(c) Comunicar en forma fehaciente a la Dirección de Certificación del Instituto, con el fin de analizar la necesidad de ajustar la PTC, el programa de auditorías definido o la realización de auditorías extraordinarias: (i) Si tuviere intención introducir alguna modificación que pueda afectar su capacidad de cumplir con los requisitos de la Norma o Documento Normativo o lo determinado en el presente Acuerdo Marco o en la Solicitud o documentación complementaria a aquella, a efectos de que la Dirección de Certificación del Instituto dictamine si podrá seguir dando el servicio de certificación solicitado, o bien si son necesarios nuevos trámites; y (ii) Todas las modificaciones que se implementen en el sistema de gestión (de organización, propiedad, procesos, documentación, instalaciones, directivos clave, personas que toman decisiones, personal técnico y otras más que puedan afectar su conformidad) y todo cambio de domicilio o traslado de la producción a otro predio, condición legal, comercial, persona o dirección de contacto, alcance de las operaciones cubiertas por el sistema de gestión certificado.

3. La Organización Certificada debe notificar al Instituto por escrito y en forma fehaciente sobre cualquier información de daños a personas o a propiedades que se encuentren en el alcance del Documento de Certificación.

4. El Solicitante/Organización Certificada debe permitir la participación, en el equipo auditor del Instituto, de representantes de los organismos ante los cuales el Instituto se encuentra

acreditado o de aquellos organismos de los que el Instituto es miembro. El Solicitante/Organización Certificada debe asegurar el acceso del personal del Instituto o de sus representantes, en forma anunciada o no, para realizar todas las actividades de auditoría necesarias para evaluar el alcance de la certificación solicitada o su seguimiento, aunque las actividades se efectúen total o parcialmente fuera de sus propias instalaciones, o en instalaciones de sus subcontratistas. Además debe poner a disposición del Instituto el personal oportuno para responder a las cuestiones que puedan surgir durante las auditorías y los elementos de protección personal necesarios para la ejecución segura de las tareas correspondientes.

5. La Organización Certificada debe mantener un registro de quejas puestas en su conocimiento, que se relacionen con el cumplimiento del alcance de la certificación, poniéndolo a disposición de la Dirección de Certificación de IRAM cuando se le solicite. El registro de quejas debe incluir el tratamiento dado por la empresa a cada queja.

CLÁUSULA QUINTA. Publicidad de la Certificación IRAM de Sistemas de Gestión.

El Instituto permitirá a la Organización Certificada hacer referencia a la certificación IRAM en publicaciones, material de promoción y venta del Producto (bienes o servicios) que surgen del alcance del sistema de gestión certificado, bajo las condiciones previstas en el DC-PG 096 que se encuentra disponible en la página Web del Instituto.

Ante una modificación de alcance de la Certificación IRAM de Sistemas de Gestión, la Organización Certificada deberá modificar la publicidad de acuerdo a los cambios realizados.

CLÁUSULA SEXTA. Actividades de seguimiento fuera de programa.

El Instituto se reserva el derecho de reevaluar el sistema de gestión certificado cuando así lo considere necesario. El costo de dicha reevaluación quedará exclusivamente a cargo de la organización certificada. Esta reevaluación puede ser el resultado de la existencia de nueva información que pudiera afectar la conformidad del sistema de gestión con los requisitos y normas aplicables.

CLÁUSULA SÉPTIMA. No cumplimiento de los requisitos exigidos por la Norma, Documento Normativo.

1. En el caso en que durante las auditorías de seguimiento, recertificaciones e auditorías extraordinarias el Instituto advirtiere o comprobare alguna desviación o no conformidad en el sistema de gestión de la Organización Certificada respecto al alcance de la certificación, el uso inapropiado o no autorizado de la Certificación IRAM de Sistemas de Gestión, el Instituto podrá tomar a su sólo criterio las acciones que considere necesarias, incluyendo, pero no limitándose a:

(a) Requerir a la Organización Certificada, bajo su exclusivo cargo, iniciar acciones correctivas para asegurar que la Organización cumple con el alcance del Documento de Certificación otorgado;

(b) Suspender o revocar la Certificación IRAM de Sistemas de Gestión y (si correspondiere) la autorización para el uso de la marca IRAM;

(c) Exigir a la Organización Certificada el retiro de la Certificación IRAM de sistemas de gestión;

(d) Cancelar la Certificación IRAM de sistemas de gestión y dar por resuelto este Acuerdo Marco;

(e) Notificar del incumplimiento, a criterio del Instituto, al público en general, por el medio que considere más adecuado para dar una respuesta eficaz a la situación planteada.

2. Medidas cautelares. La Organización Certificada reconoce y acepta que:

(a) La fabricación, venta, entrega, envío, distribución o promoción de los productos (bienes y servicios) incluidos en el alcance de la certificación IRAM de Sistemas de Gestión, que utiliza una marca de certificación puede inducir a error o poner en peligro al público comprador si dicho sistema de gestión no tuviese derecho a usar la certificación o no cumpliera con los requisitos previstos para la Certificación IRAM de Sistemas de gestión;

(b) El incumplimiento del presente Acuerdo Marco no puede ser adecuadamente compensado por daños y perjuicios monetarios. De allí que en el caso de una violación del Acuerdo Marco, el Instituto tendrá derecho a obtener una orden de restricción temporal sin previo aviso a la Organización Certificada junto con una acción de interdicto preliminar y permanente, y cualquier otra compensación y más que se disponga por ley. La acción judicial que se requiera tendrá por objeto prohibirle a la Organización Certificada la divulgación de la certificación IRAM y del uso de la marca IRAM y la obligación por parte de la misma de dar cumplimiento a lo previsto en este Acuerdo Marco.

3. Suspensión. En caso de solicitud o de falta de cumplimiento por parte de la Organización Certificada de alguno de los requisitos de este Acuerdo Marco, el Instituto podrá emitir una nota de suspensión que notificará a la Organización Certificada comunicándole la naturaleza del hecho y el período de suspensión del derecho del uso de la certificación y de todo tipo de divulgación de la misma. Para restaurar la certificación suspendida la Organización debe dar evidencia de la solución de las causas que motivaron la suspensión mediante la metodología que se defina en el momento de la suspensión. En el caso en que la Organización Certificada no realice las actividades acordadas para el levantamiento de la suspensión, el presente Acuerdo Marco será resuelto o se deberá acordar una reducción del alcance de la certificación conforme a lo previsto en este Acuerdo Marco.

4. Comunicación Pública. En el caso en que el Instituto haya confirmado, en el mercado, la evidencia de que el sistema de gestión de la Organización Certificada, tiene una significativa falta de conformidad con la Norma, Documento Normativo o con el alcance de la certificación, la Dirección de Certificación del Instituto se pondrá en contacto con la Organización Certificada y actuará en apoyo de las medidas correctivas adoptadas para hacer frente a la no conformidad, incluyendo, en su caso, la notificación al público. En el caso de que la Organización Certificada no tomara medidas para hacer frente a una significativa falta de conformidad, la Dirección de Certificación del Instituto quedará facultada para llevar adelante las acciones que considere oportunas para notificar a las partes interesadas (consumidores, etc.) respecto del incumplimiento advertido.

CLÁUSULA OCTAVA. Uso indebido de la Certificación IRAM de Sistemas de Gestión o del Documento de Certificación.

Todo uso no autorizado, abusivo, parcial o de cualquier forma indebido, de la Certificación IRAM de Sistemas de Gestión o del Documento de Certificación por parte la Organización Certificada o de un tercero, dará derecho a que el Instituto inicie las acciones que considere convenientes, sin perjuicio de poder adoptar de inmediato cualquiera de las sanciones previstas en el Cláusula XI de este Acuerdo Marco, las que deberán ser comunicadas al infractor de modo fehaciente. El uso indebido incluye acciones que desprestigien al Instituto, al sistema de certificación o impacten en una pérdida de confianza del público.

CLÁUSULA NOVENA. Renuncia de la Organización Certificada al servicio de Certificación IRAM de Sistemas de Gestión.

1. La Organización Certificada puede renunciar en cualquier momento al servicio de la Certificación IRAM de Sistemas de Gestión, en cuyo caso deberá comunicarlo por escrito y por medio fehaciente a la Dirección de Certificación del Instituto.

2. En caso en que la Organización Certificada presente la renuncia al servicio de Certificación IRAM de Sistemas de Gestión y existan causas que lo hagan pasible de una sanción, dicha

renuncia será considerada por la Dirección de Certificación del Instituto la que decidirá sobre la aceptación de la renuncia o la aplicación de la sanción.

3. La renuncia no exime a la Organización Certificada de las obligaciones económicas contraídas con anterioridad.

4. En el momento de aceptada la renuncia por parte de la Dirección de Certificación de IRAM, la ex Organización Certificada debe cesar de publicitar la certificación IRAM de Sistemas de Gestión en todo medio y acordará con la Dirección de Certificación de IRAM la forma de hacerlo.

CLÁUSULA DÉCIMA. Vigencia del Documento de Certificación. Causales de extinción.

1. El Documento de Certificación tendrá vigencia mientras no ocurran alguno o algunos de los siguientes eventos, en cuyo caso la vigencia del Documento de Certificación cesará inmediatamente, una vez que el Instituto haya notificado a la Organización Certificada de la causal de pérdida de la vigencia:

(a) Cuando la(s) norma(s) o documento(s) normativo(s) en las que se basa el certificado dejen de estar en vigor;

(b) Cuando se produzca por parte de la Organización Certificada un uso indebido del Documento de Certificación conforme a lo previsto en la Cláusula VIII del presente Acuerdo Marco;

(c) Cuando se cumpla el periodo de vigencia del certificado y este no se renueve por cualquier razón.

(d) Cuando la Organización Certificada renuncie expresamente a la certificación IRAM de sistemas de gestión, y al pertinente Documento de Certificación conforme lo previsto en la Cláusula IX de este Acuerdo Marco;

(e) Cuando la Organización Certificada rechace la realización de las actividades de auditoría previstas en el presente Acuerdo Marco.

2. La Dirección de Certificación del Instituto comunicará por escrito la Organización Certificada el cese de validez y vigencia de la Certificación IRAM de Sistemas de Gestión y solicitará la Organización Certificada la interrupción inmediata del uso del Documento de Certificación.

3. La ex Organización Certificada debe cesar de publicitar la certificación IRAM de Sistemas de Gestión en todo medio y acordará con la Dirección de Certificación de IRAM la forma de hacerlo.

4. Desde el momento del cese de la validez del Documento de Certificación la ex Organización Certificada no podrá hacer uso comercial del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. Supuestos de incumplimiento. Sanciones disponibles.

1. El incumplimiento de una de las Partes con relación a cualesquiera de las obligaciones emergentes del presente Acuerdo Marco producirá su mora automática de pleno derecho, sin necesidad alguna de interpelación previa, ya sea judicial y/o extrajudicial, facultando al cumplidor a exigir su cumplimiento y/o la resolución del Acuerdo Marco o de la relación contractual celebrada en virtud del mismo.

2. Se considerará que la Organización Certificada ha incurrido en un incumplimiento de sus obligaciones bajo este Acuerdo Marco o bajo la Certificación IRAM de Sistemas de Gestión cuando cometa alguno de los hechos siguientes, siendo este listado meramente enunciativo y no taxativo:

(a) No cumpla, con la Norma o Documento Normativo aplicable;

(b) No cumpla adecuadamente con las auditorías exigidas por el Instituto;

(c) No permita a la Dirección de Certificación del Instituto ejercer todas las actividades de seguimiento, según se las define en este Acuerdo Marco;

(d) Altere o cambie, de forma que afecte el cumplimiento de los requisitos del sistema de gestión, las actividades/procesos incluidas en el alcance del Certificado IRAM de Sistemas de Gestión, sin dar aviso al Instituto esperando su conformidad;

(e) Utilice indebidamente la Certificación IRAM de Sistemas de Gestión o publicidades para los que no haya sido autorizada;

(f) No haga referencia a la Certificación IRAM de Sistemas de Gestión de acuerdo a lo previsto en la Cláusula V;

(g) No abone al Instituto los aranceles pactados en tiempo y forma;

(h) Transgreda o incumpla de cualquier modo las obligaciones pactadas en este Acuerdo Marco o en el Documento de Certificación correspondiente.

(i) Implique que la certificación se aplica a actividades y sitios por fuera del alcance de la certificación

3. Frente a cualquier incumplimiento por parte de la Organización Certificada de alguna de sus obligaciones bajo este Acuerdo Marco, o bien previstas en la Solicitud o documentación complementaria a la misma, la Dirección de Certificación del Instituto podrá sin perjuicio de otras medidas preventivas, adoptar alguna o algunas de las siguientes medidas o sanciones:

(a) Establecimiento de auditorías fuera de programa;

(b) Apercibimiento: Se dispone el apercibimiento de la Organización Certificada por el incumplimiento constatado y se lo intimará a ajustarse a las disposiciones del presente Acuerdo Marco o a lo que surja del Documento de Certificación;

(c) Suspensión de la Certificación IRAM. Se dispone la suspensión de la Certificación IRAM de Sistemas de Gestión y del derecho a usar la marca IRAM, debiendo indicar el Instituto el lapso durante el cual no podrá usarla y las condiciones que debe satisfacer para obtener nuevamente el derecho a su utilización;

(d) Cancelación de la Certificación IRAM: Se dispone la cancelación de la Certificación IRAM de Sistemas de Gestión y del derecho a usar la marca IRAM para el sistema de Gestión alcanzado por el Documento de Certificación cancelado.

4. Notificación de las sanciones. Las sanciones serán notificadas por el Instituto a la Organización Certificada por escrito y por medio fehaciente. La resolución sancionatoria deberá expresar las causas que fundan la sanción en cuestión. Los efectos de la sanción rigen desde el mismo momento de la recepción de la notificación en el domicilio establecido por la Organización Certificada en este Acuerdo Marco.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. Condiciones para el otorgamiento de la Certificación IRAM de Sistemas de Gestión.

1. De acuerdo al esquema de certificación elegido por el Solicitante o la Organización Certificada, el Instituto podrá otorgar la Certificación IRAM de Sistemas de Gestión.

2. La Organización a la que se le otorgue Certificación IRAM de Sistemas de Gestión reconoce en forma expresa e irrevocable el exclusivo derecho de propiedad del Instituto sobre la marca IRAM y se compromete por este Acuerdo Marco a no adoptar ninguna medida o a no realizar ningún acto que ponga en peligro o cuestione la titularidad de la marca IRAM o que pudiera dañar su imagen.

3. La Certificación IRAM de Sistemas de Gestión se mantendrá en vigencia mientras se encuentre vigente el correspondiente Documento de Certificación. Una vez dejada sin efecto o cancelada dicha Certificación IRAM de Sistemas de Gestión, por cualquier motivo, el citado Documento de Certificación se extinguirá de pleno derecho y en forma automática, sin necesidad de comunicación adicional alguna por parte del Instituto a la Organización Certificada, que de tal modo deberá dejar de hacer uso de la marca IRAM de inmediato.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. Rescisión y Resolución.

1. Rescisión. Cualquiera de las Partes podrá, por cualquier motivo, dar por rescindido este Acuerdo Marco siempre que notifique tal decisión a la contraparte por escrito y por medio fehaciente, dándole un preaviso no menor a treinta (30) días corridos. La notificación a cursar deberá designar la fecha de terminación de la relación y el plazo de preaviso se considerará iniciado a contar desde la fecha de recepción de la notificación por la parte notificada. La rescisión no otorga a la parte incumplidora derecho a reembolso.

2. Resolución de pleno derecho. En el caso en que una de las Partes incurriere en algún incumplimiento bajo este Acuerdo Marco, la parte cumplidora podrá solicitar bien su cumplimiento o bien la resolución parcial o total de pleno derecho de este Acuerdo Marco o de cualquier relación contractual concertada bajo los términos del citado Acuerdo Marco. Esta resolución surtirá efecto desde la notificación fehaciente a la parte contraria de la voluntad de resolver.

3. Obligaciones posteriores a la rescisión o resolución. La Organización Certificada, a la terminación de este Acuerdo Marco o de la relación contractual celebrada bajo las reglas del mismo, deberá:

- (a) Suspender el uso de la Certificación IRAM de Sistemas de Gestión y, si correspondiere de la marca IRAM, en el material promocional;
- (b) Retirar de su documentación comercial y de producción cualquier referencia a la Certificación IRAM de Sistemas de Gestión;
- (c) Respetar las obligaciones de indemnidad a favor del Instituto pactadas en este Acuerdo Marco;
- (d) Cancelar al Instituto todos los gastos y arancelen pendientes de pago

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. Liberación de responsabilidad. Indemnidad.

La Organización Certificada, según corresponda, acuerdan y aceptan mantener al Instituto libre de todo perjuicio y defender e indemnizar al Instituto frente a cualquier responsabilidad, pérdida o daño por reclamos, demandas o costos (incluyendo gastos por asistencia legal), o juicios resultantes por algún acto negligente o intencional por parte del Solicitante/Organización Certificada, según corresponda, o sus dependientes, como así también frente a reclamos de terceras partes relacionadas con el Sistema de Gestión certificado o provenientes del uso de la marca IRAM. De este modo, el Instituto no resultará responsable ante el Solicitante/Organización Certificada bajo ninguna circunstancia, por ningún daño, punitivo o consecuencia o reclamos de terceras partes que resulten de los servicios provistos en base a este Acuerdo Marco.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. Régimen de quejas.

1. La Organización Certificada puede formular quejas, ante el Instituto dirigiéndose a tal efecto la Dirección de Certificación del Instituto, la que debe resolver sobre su tratamiento en un plazo razonable. La queja puede ser comunicada por carta, teléfono, fax, e-mail o a través de la página Web.

2. La Dirección de Certificación del Instituto dispone de una metodología de acceso público a través de su página Web (de acuerdo al procedimiento DC-PG 008) para la gestión de las quejas. Estudiada la queja, la Dirección de Certificación del Instituto deberá informar a quien resulte reclamante la resolución tomada respecto del tema objeto de la queja.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. Régimen de apelación.

1. En el caso en que el Solicitante/Organización Certificada no esté de acuerdo con una decisión que le concierne, puede presentar una apelación dirigida a la Dirección General del Instituto.
2. Las apelaciones deben presentarse por escrito, por medio fehaciente y dentro de los treinta (30) días corridos contados desde que le fuera comunicada en forma fehaciente a la Organización Certificada la decisión adoptada por el Instituto. La apelación consiste en la presentación formal de los hechos y circunstancias del caso pidiendo la revisión de la decisión. En dicha presentación el apelante deberá constituir domicilio especial a los fines de la misma. La Dirección de Certificación del Instituto deberá expedirse dentro de los treinta (30) días corridos contados desde que hubiere recibido la apelación debiendo fundamentar su decisión mediante una resolución escrita. La misma deberá ser notificada al apelante por medio fehaciente al domicilio especial constituido.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. Cesión de la posición contractual.

Los derechos concedidos a la Organización Certificada en virtud del presente Acuerdo Marco no pueden ser cedidos a cualquier tercero a menos que se obtenga la previa autorización por escrito por parte del Instituto. A tales efectos el pretenso cedente deberá notificar al Instituto de su intención e informar los datos correspondientes al eventual cesionario. El Instituto tendrá la facultad discrecional de aceptar o rechazar la cesión de derechos debiendo en su caso notificar su decisión al pretenso cedente en forma fehaciente.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. Compromiso de confidencialidad. Imparcialidad.

1. El Instituto tiene una política y disposiciones para preservar la confidencialidad de la información obtenida o creada en el curso de las actividades de certificación a todos los niveles de su estructura salvo que se requiera por la justicia. Todo el personal, incluyendo los comités y personas externas que actúen en su nombre, firma un compromiso de confidencialidad, imparcialidad, seguridad y aceptación de reglas y procedimientos. La información relativa a la organización Certificada obtenida de fuentes distintas a esta (por ejemplo quejas, autoridades reglamentarias) es tratada como información confidencial de acuerdo con la política.
2. El Instituto no transmitirá a terceras partes sin el consentimiento escrito de la Organización Certificada, la información obtenida durante el proceso de certificación, salvo que sea requerido por la justicia y previa comunicación a la Organización.
3. El Solicitante o la Organización Certificada debe declarar a la Dirección de Certificación del Instituto, en el caso que, el equipo auditor designado para evaluar su proceso de certificación tiene o haya tenido alguna relación de consultoría u otro vínculo laboral durante los últimos dos (2) años.
4. Todas las personas que intervengan en las actividades de certificación están obligadas a mantener la confidencialidad sobre toda la información obtenida durante dicho proceso comprometiéndose a no utilizar la información o fragmentos de ésta, para fines distintos de la ejecución del presente acuerdo.
5. La Dirección de Certificación del Instituto es responsable de identificar y analizar las fuentes potenciales de conflicto de interés que ponen en riesgo la imparcialidad de las actividades de certificación y la puesta en marcha de las medidas pertinentes para su eliminación o minimización.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. Ley aplicable y jurisdicción.

El presente Acuerdo Marco se registrará y deberá interpretarse según las leyes de la República Argentina. En caso de existir algún diferendo entre las Partes vinculado a este Acuerdo Marco, o

a las relaciones contractuales que con posterioridad celebren las Partes referido al mismo, las Partes se someten expresa e irrevocablemente a los tribunales ordinarios en lo Comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando en forma indeclinable a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiese corresponder, y a cualquier defensa que las mismas pudiesen oponer en la actualidad o en el futuro con respecto a la improcedencia de la jurisdicción estipulada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Disposiciones finales.

1. Notificaciones. Toda notificación, petición u otra clase de comunicación a ser enviada o efectuada bajo este Acuerdo Marco entre las Partes deberá ser por escrito y notificada de un modo fehaciente. Tales comunicaciones podrán entregarse también en mano a la parte contraria, con constancia de su recepción, o enviadas por medio fehaciente al domicilio constituido por las Partes en el presente, o al domicilio que con posterioridad fuera oportunamente notificado en forma fehaciente por una parte a la parte contraria.

2. Domicilio especial. Las Partes constituyen domicilio a los fines de este Acuerdo Marco y de cualquier relación contractual que se derive del mismo en los domicilios fijados en el encabezado de este Acuerdo Marco.

3. Honorarios y gastos. Cada Parte pagará sus propios honorarios y gastos en que pudiera haber incurrido en relación a este Acuerdo Marco.

4. Encabezamientos. Los encabezamientos de las distintas cláusulas del presente se incluyen únicamente a los efectos de referencia, y no limitarán o de otra forma afectarán cualquier disposición contenida en el presente.

5. Invalidez parcial. Si una o más de las disposiciones de este Acuerdo Marco se tornara inválida, ilegal o inejecutable, la validez, legalidad o ejecutabilidad de las restantes disposiciones del Acuerdo Marco no se verán afectadas salvo que por tal causa se desnaturalizara el interés que tuvo cada Parte al celebrar este Acuerdo Marco.

6. Renuncia. Conforme lo permita la ley aplicable, cada Parte renuncia a cualquier disposición legal que torne inválida, ilegal o inejecutable a cualquier disposición de este Acuerdo Marco.

5. Diversos ejemplares. Este Acuerdo Marco se firma en dos (2) ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en idioma español, pudiendo cada uno de ellos ser reputado como original.

En prueba de conformidad las Partes del Presente celebran este Acuerdo Marco en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente.

Por el Solicitante	Por el Instituto	
Nombre:	Nombre: Nicolás	Nombre: Gustavo
Apellido:	Apellido: Eliabe	Apellido: Pontoriero
Carácter del firmante:	Carácter del firmante: Apoderado	Carácter del firmante: Apoderado
DNI/RUT N°	DNI N° 25.690.254	DNI N° 20.404.789

Anexo VIII

Cláusula anticorrupción

IRAM adhiere a los más altos estándares éticos llevando adelante toda su gestión con integridad, respetando su política de tolerancia cero en cuestiones de soborno, de tráfico de influencias y/o corrupción.

[tercera parte a designar en cada caso y consignación de su representación legal] declara conocer y comprometerse a cumplir con el Programa de Integridad de IRAM, con el "Código de Conducta" y la "Política para la prevención de ilícitos en el marco de las interacciones con el sector público" de IRAM y a observar y hacer observar a sus integrantes y terceras partes lo dispuesto en ellos.

Asimismo, declara y se compromete a llevar adelante un comportamiento corporativo junto a IRAM y/o su nombre, representación o interés guiado por un cumplimiento riguroso de la ley y de los principios de integridad, ética y transparencia. Lo que implica, entre otras obligaciones, que está estrictamente prohibido ofrecer, prometer, entregar y/o solicitar una ventaja indebida de cualquier valor (que puede ser de naturaleza financiera o no financiera), directamente o indirectamente, e independiente de su ubicación, en violación de la ley aplicable, como incentivo o recompensa para que una persona actúe o deje de actuar en relación con el desempeño de las obligaciones de esa persona y/o con el fin de influir indebidamente en la toma de decisiones.

[tercera parte a designar en cada caso y consignación de su representación legal] afirma que sus Propietarios y Representantes están informados acerca de sus obligaciones de no cometer Conductas indebidas y han tomado medidas adecuadas para garantizar el cumplimiento de dichas obligaciones, asumiendo el compromiso de que, en caso de conocimiento o sospecha respecto de un acto o circunstancia relacionada con el cumplimiento del presente contrato que pueda constituir una Conducta indebida, informarán de inmediato al Comité de Integridad de IRAM, a través de su línea ética (integridad@iram.org.ar o a través del teléfono 011 4346 0600 o personalmente o correo postal a la calle Perú 552 de la Ciudad de Buenos Aires).

Para un mejor cumplimiento de estas obligaciones [tercera parte a designar en cada caso y consignación de su representación legal] declara que proporcionará la información que IRAM le requiera sobre sus propias políticas de integridad, norma, procedimientos y mecanismos de control internos, incluyendo contacto directo del Comité de Integridad de IRAM con su propio responsable equivalente o áreas de control afín.

Las partes convienen que el incumplimiento de estas obligaciones será considerado un incumplimiento grave del contrato y motivo suficiente para que IRAM pueda terminar de forma unilateral el vínculo y sin lugar al pago de suma o indemnización alguna.

[tercera parte a designar en cada caso y consignación de su representación legal] liberará de responsabilidad a IRAM por cualquier demanda, costo, responsabilidad, obligación y/o daños y perjuicios.

Firma:

Aclaración:

DNI:

Fecha:



Corredores Viales
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas
Pliego**

Número:

Referencia: BYCP - contratación IRAM - EX-2023-00154830- -CVSA-DC#CVSA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 26 pagina/s.